



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONS ECUTI VO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120200006300	EJECUTIVO	LUZ MARINA VILLA ARBOLEDA	JOSE JAIME RAMIREZ CARDONA	21/04/2023	no tiene en cuenta notificacion
2	05376318400120220023000	EJECUTIVO	CLAUDIA JANNETH POSADA POSADA	ANDRES ALEJANDRO YEPES MESA	21/04/2023	RESUELVE SOLICITUD -REQUIERE
3	05376318400120220032700	VERBAL-PRIVACIÓN DE PATRIA POTESAD-	JELLI JOHANA PINO SUAZA actuando en calidad de representante legal del menor M.E.B.P	CRISTIAN DAVID BEDOYA OCAMPO	21/04/2023	NO ACEPTA ALLANAMIENTO-REQUIERE
4	05376318400120230007000	LIQUIDATORIO	BERTA LUCIA RUA DE LOPEZ Y LUIS EVELIO LOPEZ TOR		21/04/2023	INADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.60 DEL 24 DE ABRIL DE 2023

[HOY, 24 DE ABRIL DE 2023 , A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTÍENDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022 EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Rodriguez Ocampo'.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	0623
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	053763184001 -2023 -00063-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA VILLA ARBOLEDA
DEMANDADO	JOSE JAIME RAMIREZ CARDONA
DECISIÓN	No tiene en cuenta Notificación - Requiere

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de notificación remitida al demandado a la dirección indicada en la demanda, a través de la empresa de correos Servientrega, enviada el 20 de abril de 2023, con guía N°9162349825, a la que se anexo la demanda, anexos y auto que libro mandamiento de pago, no obstante lo anterior no se allego la constancia de recibo o entrega de la misma, por lo que dicha notificación no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, previo a tener en cuenta dicha notificación, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de recibo o de entrega, a efectos de poder contabilizar los términos.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49f101ccd36ba100a887768d993c758437712f7b7fa56e467b0902efbe9cf37**

Documento generado en 21/04/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	0622
PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO	053763184001 -2022 -00230-00
DEMANDANTE	CLAUDIA JANNETH POSADA POSADA
DEMANDADO	ANDRES ALEJANDRO YEPES MESA
DECISIÓN	Resuelve solicitud - Requiere

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, presentado por el comisario de Familia de la localidad, en el que solicita se autorice realizar la notificación del demandado ANDRES ALEJANDRO YEPES MESA, en la dirección del lugar de trabajo, sin que se haya informado dirección alguna.

Visto lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que indique la dirección física de la empresa donde labora el demandado, en la que se pretende agotar la notificación personal, la que en todo caso no podrá ser el canal digital de la empresa, toda vez, que debe realizarse a la dirección electrónica o sitio utilizado por la persona a notificar tal como lo estipula el artículo 8, inciso segundo de la ley 2213 de 2022. No obstante, y conforme a la misma norma se oficiará al cajero pagador para que informe a este despacho en el término de cinco días contados a partir del recibido del oficio, la dirección física, electrónica, o donde pueda recibir mensaje de datos.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d143e8e141539ab19ecebd3e275b6ece734e5d81adf51a39e3fdf3ee2681eaae**

Documento generado en 21/04/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 0621
Radicado	0537631840012022-00327-00
Proceso	VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	JELLI JOHANA PINO SUAZA actuando en calidad de representante legal del menor M.E.B.P.
Demandado	CRISTIAN DAVID BEDOYA OCAMPO
Asunto	Tiene en cuenta notificación - Resuelve solicitud de allanamiento – Requiere

Se incorpora al expediente, el reporte de la notificación personal enviada al demandado CRISTIAN DAVID BEDOYA OCAMPO, el 17 de enero de 2023, a través del canal digital WhatsApp del móvil 3023422029, indicado en la demanda, al que se adjuntaron los archivos contentivos de la demanda, anexos y auto admisorio, con confirmación de recibo y lectura del mensaje, por lo que el Despacho la tendrá en cuenta, en consecuencia se tiene notificado al demandado a partir del 19 de enero de 2023, conforme lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se anexa al expediente, el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el 28 de febrero de 2023, al que adjuntó escrito firmado por el demandado señor CRISTIAN DAVID BEDOYA OCAMPO, por medio del que pretende allanarse a las pretensiones de la demanda, frente a dicha manifestación encuentra esta judicatura que la misma no se tendrá en cuenta, dado que, fue suscrita por aquel en nombre propio, y no por conducto de apoderado judicial, en virtud del derecho de postulación, que al caso aplica conforme a lo regulado por el artículo 73 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 24 y 39 del Decreto 196 de 1971. De otro lado advierte el despacho que la perdida de la patria potestad por tratarse de una institución que es irrenunciable, imprescriptible , intransferible y temporal , solo puede ser decretada por vía judicial, mediante sentencia.

En razón de lo cual, se requiere al demandado para que aporte poder a un profesional del y de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de que fue remitido por el poderdante mediante mensaje de datos, o en su defecto con presentación personal, en los términos del artículo 74 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Finalmente, se requiere a la demandante para que allegue la constancia de envío de la comunicación remitida a los parientes del menor, tanto por el ala materna como paterna, en la que se les entera del trámite del proceso, lo anterior por cuanto no obra en el expediente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d1f46cf095948b3110b3d3a6b222497bc800c2488ab561ec7f500d44692715**

Documento generado en 21/04/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 0625
Radicado	0537631840012023-00070-00
Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes	BERTA LUCIA RUA DE LOPEZ Y LUIS EVELIO LOPEZ TORO
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem*, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los solicitantes, que contengan la nota marginal ordenada en la sentencia de divorcio, toda vez que no fueron anexados con el escrito de demanda.

Se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE HERNANDEZ VASQUEZ, con T.P. 175.867 del C. S de la J., para efectos de representar a los solicitantes.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce434d0342c5c67ce2e2eef16cb96211511f664c48cfa2d1149b6125613be89**

Documento generado en 21/04/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>